

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-05/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 25 de octubre de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca.
- II **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-25/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de

treinta de junio del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.	
CARGO	NOMBRE
Presidencia Municipal	Francisco Javier Manzano Jacinto
Sindicatura Municipal	Manuel Jacinto Méndez
Regiduría de Hacienda	Abel Manzano Cruz
Regiduría de Educación	Isabel Santiago Méndez
Regiduría de Salud	Gabriela Linares Sosa
Regiduría de Obras	Javier Manzano Manzano

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGO	NOMBRE
Presidencia Municipal	Rogelio Santiago Hernández
Sindicatura Municipal	Hidelberto Reyes Manzano
Regiduría de Hacienda	Yuri Vásquez Sosa
Regiduría de Educación	Maribel Sosa Reyes
Regiduría de Salud	Liliana Bautista Manzano
Regiduría de Obras	Saúl Santiago Alavez

- III Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de febrero de 2021, el Presidente Municipal de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de la Regiduría de Educación celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha veinticinco de octubre del dos mil veinte, dicha documentación consta de lo siguiente:

- Acta de asamblea general de fecha 25 de octubre de 2020;
- Listas de asistencia a la asamblea general de fecha 25 de octubre de 2020;
- Convocatoria de elección de fecha 18 de octubre de 2020.
- Copia simple de documentación personal de la ciudadana electa.

De dicha documentación se desprende que el 25 de octubre de 2020, las y los ciudadanos del municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, celebraron asamblea general, conforme al siguiente orden del día:

- 1 Pase de lista.
- 2 Verificación del quórum e instalación de la asamblea.
- 3 Lectura del acta de asamblea general ordinaria anterior.

- 4 Nombramiento de la regiduría de educación suplente.
 - 5 Nombramiento del comité de salud.
 - 6 Solicitud del C. Isaías Sosa Luna.
 - 7 Asuntos Generales.
 - 8 Participación del Comisariado de Bienes Comunales.
 - 9 Clausura de la asamblea.
- IV Se remite convocatoria de elección.** Mediante oficio de fecha 16 de febrero del presente año identificado con el número de folio interno 062199, el Presidente Municipal de San Juan Evangelista Analco, remitió a esta autoridad electoral la convocatoria de elección de la regiduría de educación.
- V Escrito de renuncia.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de marzo de 2021 identificado con el número de folio interno 062874, la ciudadana Maribel Sosa Reyes, presentó ante este Instituto su renuncia al cargo de la Regiduría de Educación correspondiente al periodo de 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, con la cual acompañó un certificado médico expedido por Servicios de Salud de Oaxaca CSR1NB San Juan Evangelista Analco a la ciudadana Maribel Sosa Reyes, de fecha 09 de marzo de 2021.
- VI Se remite escrito de renuncia.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 13 de marzo del 2021 identificado con el número de folio interno 063008, el Presidente Municipal de San Juan Evangelista Analco, remitió a este Instituto acta circunstanciada de hechos derivados de la renuncia presentada por la ciudadana Maribel Sosa Reyes.
- VII Solicitud de ratificación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/652/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó la comparecencia de la ciudadana Maribel Sosa Reyes, con la finalidad de ratificar, en su caso, la firma y contenido del documento de renuncia presentado ante este Instituto Estatal Electoral.
- VIII Auxilio de labores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/653/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó el auxilio de labores del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, para que por su conducto se notificará a la ciudadana Maribel Sosa Reyes, el oficio IEEPCO/DESNI/652/2021.
- IX Ratificación de renuncia.** Atendiendo la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, y ante la imposibilidad de la ciudadana de acudir a las instalaciones que ocupa este organismo electoral debido a su estado de salud, el dieciocho de marzo del presente año, funcionario electoral de este Instituto compareció en el domicilio de la ciudadana Maribel Sosa Reyes, para llevar a cabo la ratificación del escrito de renuncia presentada por la referida ciudadana, quién ratificó su renuncia al cargo de la Regiduría

de Educación correspondiente al periodo de 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 del Ayuntamiento de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el 25 de octubre de 2020, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de la Regiduría de Educación, ya que la persona electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el día 30 de junio de 2019, renunció al cargo por motivos de salud.

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, la asamblea elige únicamente propietarios que se desempeñaran en los cargos, las personas electas se desempeñan en el cargo por un periodo de año y medio que corresponde del 01 de enero de 2020 al 30 de junio del 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022. En tal sentido, el Consejo General validó a las y los concejales electos, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-25/2019, referido en el antecedente II del presente acuerdo.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal del municipio que nos ocupa, la persona electa en asamblea celebrada el treinta de junio de dos mil diecinueve, para desempeñarse en el cargo de

1. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

la Regiduría de Educación para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, presentó su renuncia al cargo por motivos de salud.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: “*...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...*”, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, la Asamblea solo elige concejales propietarios y/o propietarias, esto es, sin concejales suplentes, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-25/2019 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia de la Regidora de Educación electa en el proceso ordinario, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera nueva persona para ocupar dicho cargo, quien fungirá el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, al no haber concejales suplentes por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de la Regiduría de Educación, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a una nueva regidora para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad de la Regidora de Educación de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 25 de octubre de 2020.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el explanada municipal, durante la asamblea general comunitaria participaron hombres y mujeres, quienes por mayoría de votos eligieron a la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Educación.

En su momento, la convocatoria a la asamblea de elección fue aprobada por la autoridad municipal en funciones y difundida a través de perifoneo; en la Asamblea general comunitaria se declaró el quórum legal con la asistencia de 102 asambleístas como se desprende en el acta de asamblea de elección, no obstante, de una minuciosa revisión a las listas de asistencia que acompaña el acta, se desprende que participaron en dicha asamblea 96 asambleístas de los cuales fueron 91 hombres y 5 mujeres.

Conforme al punto cuatro en el orden del día, el presidente municipal en funciones, informó a las y los ciudadanos presentes respecto de la renuncia presentada por la ciudadana Maribel Sosa Reyes Regidora de Educación para el periodo 2021-2022, después de un amplio análisis al respecto, las y los asambleístas acordaron nombrar nuevamente el cargo de la Regiduría de Educación, y procedieron a la elección de una nueva ciudadana para ocupar dicho cargo, misma que se realizó por ternas; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Andrea Luna Méndez	76 votos
Rosita Pacheco Pérez	16 votos
Irma Reyes Sosa	11 votos

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de la Regiduría de Educación para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, es la ciudadana **Andrea Luna Méndez**.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran: convocatoria a la asamblea

general comunitaria, el acta de la Asamblea general comunitaria de elección, listas de asistencia de dicha asamblea y, copias simples de los documentos personales de la persona electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo con el acta de Asamblea y listas de participantes, queda acreditado que, la elección del cargo de la Regiduría de Educación, se llevó a cabo con la participación de 5 mujeres; por otra parte, cabe destacar que en la conformación del cabildo municipal en funciones se encuentran 2 mujeres en los cargos en las Regidurías de Educación y de Salud, asimismo para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2020, salieron electas 3 mujeres en los cargos de las Regidurías de Hacienda, de Educación y de Salud.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para la que fue electa, de

acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección Extraordinaria de la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 25 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al ayuntamiento para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIA
Regiduría de Educación	Andrea Luna Méndez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Autoridad electa, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Evangelista Analco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garantice la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ